

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO BERTO TULIO GONZALEZ MORA CONTRA COLPENSIONES. RADICADO.23-001-31-05-005-2017-00335.

SECRETARÍA, Montería, septiembre 28/2022

Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso; por otro lado le informo que las entidades financieras dieron respuesta al incidente.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, le corresponde al despacho de conformidad al artículo 446 del C.G.P. integrado por expresa disposición normativa a la legislación laboral, aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por lo que se hace necesario precisar:

- Mediante auto adiado 07 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por valor de cuatrocientos tres millones seiscientos novena mil trescientos setenta pesos (\$403.690.370,00) correspondiente a mesadas pensionales causadas entre el 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2021, debidamente indexadas y las costas que inicialmente fueron impuestas (\$26.828.859), más las mesadas que se siguieran causando, junto con su indexación.
- Frente a la anterior decisión se presentaron recursos; por lo que, en fecha 04 de abril de 2022 se dejó sin efectos el auto emitido el 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y en su lugar se tuvieron como valor de costas, a cargo de cada una de las ejecutadas, la suma de trece millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$13.551.675,00)
- Como consecuencia de lo acotado, se libró mandamiento de pago solo por el monto correspondiente al retroactivo pensional, esto es, por trescientos setenta y seis millones ochocientos sesenta y un mil quinientos once pesos (\$376.861.511,00), así como las mesadas pensionales que se siguieran causando.

Así las cosas, luego de examinar la liquidación presentada por el ejecutante a través de procurador judicial, no se encuentran ajustada a lo ordenado en auto inaugural, dado que las sumas actualizadas no corresponden al guarismo que resulta de dividir IPC FINAL / IPC FINAL * la mesada pensional a actualizar, tal como lo reiteró en sentencia SL3276 del 21 de septiembre 2022, radicación 83093 con ponencia de la Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo, quien rememoró la siguiente formula:

“VA= Valor actualizado

VH= Valor histórico correspondiente a la mesada pensional

IPC Final= Índice de precios al consumidor del mes en que se efectuará el pago

IPC Inicial= Índice de precios al consumidor del mes de causación de cada diferencia pensional mensual”

Modificación Liquidación de Crédito

Por tanto, la liquidación presentada por el ejecutante, esto es, \$499.248.079,oo, dista de la obtenida por el despacho, así:

AÑO	MES	DIAS	MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	TOTAL INDEXACION
2017	Noviembre	30	\$ 6.961.817	121,5	96,55	8.760.857
	Diciembre	30	\$ 6.961.817	121,5	96,92	8.727.412
	Adicional	30	\$ 6.961.817	121,5	96,92	8.727.412
2018	Enero	30	\$ 7.246.555	121,5	97,53	9.027.545
	Febrero	30	\$ 7.246.555	121,5	98,22	8.964.126
	Marzo	30	\$ 7.246.555	121,5	98,45	8.943.184
	Abril	30	\$ 7.246.555	121,5	98,91	8.901.592
	Mayo	30	\$ 7.246.555	121,5	99,16	8.879.149
	Junio	30	\$ 7.246.555	121,5	99,31	8.865.738
	Julio	30	\$ 7.246.555	121,5	99,18	8.877.359
	Agosto	30	\$ 7.246.555	121,5	99,3	8.866.631
	Septiembre	30	\$ 7.246.555	121,5	99,47	8.851.477
	Octubre	30	\$ 7.246.555	121,5	99,59	8.840.812
	Noviembre	30	\$ 7.246.555	121,5	99,7	8.831.057
	Diciembre	30	\$ 7.246.555	121,5	100	8.804.564
2019	Adicional	30	\$ 7.246.555	121,5	100	8.804.564
	Enero	30	\$ 7.476.996	121,5	100,6	9.030.368
	Febrero	30	\$ 7.476.996	121,5	101,18	8.978.603
	Marzo	30	\$ 7.476.996	121,5	101,62	8.939.727
	Abril	30	\$ 7.476.996	121,5	102,12	8.895.956
	Mayo	30	\$ 7.476.996	121,5	102,44	8.868.167
	Junio	30	\$ 7.476.996	121,5	102,71	8.844.855
	Julio	30	\$ 7.476.996	121,5	102,94	8.825.092
	Agosto	30	\$ 7.476.996	121,5	103,03	8.817.383
	Septiembre	30	\$ 7.476.996	121,5	103,26	8.797.744
	Octubre	30	\$ 7.476.996	121,5	103,43	8.783.284
	Noviembre	30	\$ 7.476.996	121,5	103,54	8.773.952
	Diciembre	30	\$ 7.476.996	121,5	103,8	8.751.975
2020	Adicional	30	\$ 7.476.996	121,5	103,8	8.751.975
	Enero	30	\$ 7.761.121	121,5	104,24	9.046.203
	Febrero	30	\$ 7.761.121	121,5	104,94	8.985.861
	Marzo	30	\$ 7.761.121	121,5	105,53	8.935.622
	Abril	30	\$ 7.761.121	121,5	105,7	8.921.251
	Mayo	30	\$ 7.761.121	121,5	105,36	8.950.040
	Junio	30	\$ 7.761.121	121,5	104,97	8.983.292
	Julio	30	\$ 7.761.121	121,5	104,97	8.983.292

	Agosto	30	\$ 7.761.121	121,5	104,96	8.984.148
	Septiembre	30	\$ 7.761.121	121,5	105,29	8.955.990
	Octubre	30	\$ 7.761.121	121,5	105,23	8.961.097
	Noviembre	30	\$ 7.761.121	121,5	105,08	8.973.888
	Diciembre	30	\$ 7.761.121	121,5	105,48	8.939.858
	Adicional	30	\$ 7.761.121	121,5	105,48	8.939.858
2021	Enero	30	\$ 7.886.075	121,5	105,91	9.046.909
	Febrero	30	\$ 7.886.075	121,5	106,58	8.990.037
	Marzo	30	\$ 7.886.075	121,5	107,12	8.944.717
	Abril	30	\$ 7.886.075	121,5	107,76	8.891.593
	Mayo	30	\$ 7.886.075	121,5	108,84	8.803.364
	Junio	30	\$ 7.886.075	121,5	108,78	8.808.219
	Julio	30	\$ 7.886.075	121,5	109,14	8.779.165
	Agosto	30	\$ 7.886.075	121,5	109,62	8.740.724
	Septiembre	30	\$ 7.886.075	121,5	110,04	8.707.362
	Octubre	30	\$ 7.886.075	121,5	110,06	8.705.780
	Noviembre	30	\$ 7.886.075	121,5	110,6	8.663.274
	Diciembre	30	\$ 7.886.075	121,5	111,41	8.600.288
	Adicional	30	\$ 7.886.075	121,5	111,41	8.600.288
2022	Enero	30	\$ 8.329.272	121,5	113,26	8.935.252
	Febrero	30	\$ 8.329.272	121,5	115,11	8.791.648
	Marzo	30	\$ 8.329.272	121,5	116,26	8.704.684
	Abril	30	\$ 8.329.272	121,5	117,71	8.597.456
	Mayo	30	\$ 8.329.272	121,5	118,7	8.525.751
	Junio	30	\$ 8.329.272	121,5	119,31	8.482.161
	Julio	30	\$ 8.329.272	121,5	120,27	8.414.456
	Agosto	30	\$ 8.329.272	121,5	121,5	8.329.272
			Total Retroactivo Indexo a Agosto 2022			556.355.359
			Descuento salud			\$ 66.762.643,08
			Total Retroactivo			489.592.716

Por lo anterior, se tendrá como retroactivo pensional causado entre noviembre de 2017al mes de agosto de 2022 debidamente indexado y previo descuento a salud, la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis mil pesos (\$489.592.716)

En lo que respecta al pago de intereses legales, es improcedente dado que el mandamiento de pago se ordenó el pago de las mesadas debidamente indexadas, lo cual es incompatible con los intereses deprecados, toda vez que dichas condenas persiguen el mismo fin, esto es, evitar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Costas Solicitadas

Tocante al valor de las costas aludidas por el ejecutante, generadas por las siguientes actuaciones:

- Providencia de fecha 05 de septiembre de 2022 y Costas proceso ejecutivo: frente a estas, debe indicarse que las mismas corresponden a las que se causen del proceso ejecutivo y que deviene de la liquidación de crédito que se apruebe o



modifique, tal como lo preceptúa el inciso final del artículo 440 del C.G.P aplicable por remisión al CPTSS que a su tenor indica “ *seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por tanto, lo ordenado en auto del de fecha 05 de septiembre de 2022 por medio del cual ordenó seguir adelante la ejecución en contra de COLPENSIONES solo por concepto de retroactivo pensional + indexación, en atención a que las costas procesales generadas en el proceso ordinario se encuentran en controversia; así como el decreto de avalúo y remante, liquidación y condena en costas, éstas últimas hacían referencias a las actuaciones que posteriormente se realizarán, más no, que con dicho auto se estuviera imponiendo costas a cargo de dicha entidad, por lo que no es admisible lo solicitado por el ejecutante.

Por lo anterior, como quiera que solo se libró y se ordenó seguir adelante la ejecución sobre el valor del retroactivo pensional, sobre dicho valor se fijarán agencias en derecho del proceso ejecutivo el 4% de la obligación indexada a 30 de agosto de 2022, esto es, (\$489.592.716) y que corresponde a **diecinueve millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ocho pesos (\$19.583.708,00)**. Por secretaria liquídese.

En lo que respecta a las costas que a voces del ejecutante impuso la Honorable Corte Suprema de Justicia al desatar recurso extraordinario de casación, basta indicar que las mismas se incluyeron dentro de la liquidación de costas y que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente para la época, esto es, \$908.526, por cuanto la Alta Corporación no las liquidó en sede de instancia, tal como se indicó en auto adiado 04 de abril de 2022, por medio del cual se liquidó y aprobó costas a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, correspondiente a la suma de trece millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$13.551.675,00) para cada una. Es de precisar que el Tribunal no impuso condena en costas, en atención a que revocó la decisión que emitiera este despacho.

Frente a la costas que solicita de lo ordenado en auto 4 abril de 2022 por medio se resolvieron sendas de peticiones formuladas por los apoderados judiciales frente a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago; basta virar la providencia para concluir que en esta no se impuso costa alguna.

Finalmente, en lo que respecta a las costas impuestas por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, el 30 de junio de 2022 precisamente frente al recurso que COLPENSIONES interpusiera en contra del auto que libró mandamiento de pago, se impuso costas a cargo de dicha entidad, en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se ordenará que por secretaria se liquiden, tal como viene indicado en auto del 22 de julio de 2022.

Trámite Incidental

Mediante auto adiado 05 de septiembre de 2022 se dio apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de los Representantes Legales de Banco de Occidente y GNB SUDAMERIS, quien se han abstenido de poner a disposición del presente proceso los dineros retenidos de las cuentas bancarias de COLPENSIONES; por la que se le otorgó el termino de 3 días a fin de emitir respuesta.

Con ocasión a lo anterior, GNB remitió misiva de fecha 09 de septiembre de 2022 informando *“que el Banco procedió con la constitución del depósito judicial por valor de \$565.292.266 de acuerdo a lo ordenado, en atención a la orden del Despacho proferida mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada Colpensiones”,* y que según reporte de títulos judiciales expedido por Banco Agrario, corresponde al título 427030000854144, por la suma antes indicada. Por tanto, se declarará cumplida lo ordenado y en su lugar se absolverá de toda sanción.

Frente a la entidad bancaria Occidente, manifiesta que en virtud de lo ordenado en el inciso 3 del artículo 594 del CGP aplicó la medida decretada por el despacho, pero condicionó la disposición de los dineros retenidos a la emisión y ejecutoriedad de la providencia que puso fin al proceso; sin embargo, solicita aclaración frente a la ejecutoriedad de dicho acto y por tanto abstenerse de emitir sanción alguna en su contra, menos aún contra el Dr. Cesar Prado Villegas, por no ser el funcionario competente de *“gestionar y materializar las medidas de embargo”*.

Es de precisar que desde la providencia que ratificó la medida cautelar decretada sobre los dineros que COLPENSIONES tuviera depositado en dicha entidad financiera, esta se ha mostrado renuente aplicar la misma bajo el argumento antes citado, que en principio admitiría el despacho, pero, que hasta esta etapa procesal se tornan inaceptable dado que, se ha reiterado las razones por las que procede el embargo decretado, por lo que, se ordenará a la entidad financiera que de manera inmediata ponga a disposición los dineros retenidos, máxime cuando el auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de COLPENSIONES (*sentencia ejecutivo*), que fuera emitido **5 de septiembre de 2022** y notificado a través de estado No 120 del 6 de septiembre de 2022, se encuentra ejecutoriado, en atención que la administradora no presentó recurso alguno; por tanto, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado, el despacho no cierre el incidente contra la entidad financiera.

Finalmente, en lo que atañe a la competencia para resolver las peticiones concerniente a las medidas de embargo, se analizará una vez se comunique la presente decisión y el cumplimiento de la misma.

Titulo Judicial

Ejecutoriada esta decisión, se ordenará que se fraccione el título judicial No 427030000854144 por valor de quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos (\$565.292.266,00), así:

- La suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis mil pesos (\$489.592.716), a favor de la parte ejecutante.
- La suma de setenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$76.699.550,00) quedarán a favor del proceso, en atención a que COLPENSIONES aún no ha incluido en nómina de pensionados al señor Berto Tulio González Mora.

Hecho lo anterior, se ordenará la entrega al ejecutante o, al apoderado judicial de este siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme poder anexo.

En ese orden de ideas se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su defecto se tendrá como crédito liquidado y aprobado a 30 de agosto de 2022, debidamente indexado y previo descuento a salud, la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis mil pesos (\$489.592.716), por concepto de retroactivo pensional, en atención a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho del proceso ejecutivo el 4% de la obligación indexada la cual corresponde a la suma de **diecinueve millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ocho pesos (\$19.583.708,00)**. Por secretaria liquídese.

TERCERO: No acceder a la petición elevada por la parte ejecutante, concerniente a la liquidación de costas de los autos emitidos el 04 de abril de 2022, 05 de septiembre de 2022, ordenadas por la Corte Suprema de Justicia e intereses legales por mora en el pago de sentencia judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaría liquidasen las costas que vienen ordenadas en auto adiado 22 de julio de 2022, impuestas por el Superior ante el recurso de apelación que se interpusiera contra el auto que libró mandamiento de pago.

QUINTO: ABSOLVER de toda sanción al Representante Legal del Banco GNB SUDAMERIS, doctor Camilo Verastegui Carvajal, -por hecho superado.

SEXTO: DESE por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele al representante legal de GNB SUDAMERIS, en tal sentido.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este proveído, se ordenará que se fraccione el título judicial No 427030000854144 por valor de quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos (\$565.292.266,00), así:

- La suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis mil pesos (\$489.592.716), a favor de la parte ejecutante.
- La suma de setenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$76.699.550,00) quedarán a favor del proceso, en atención a que COLPENSIONES aún no ha incluido en nómina de pensionados al señor Berto Tulio González Mora.

OCTAVO: Hecho lo anterior (*esto es, una vez quede ejecutoriado la presente decisión y se fraccione el título*) se ordenará la entrega, de la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis mil pesos (\$489.592.716), a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

NOVENO: REQUERIR al Banco de Occidente, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto adiado 09 de diciembre de 2021 y ratificado en varias oportunidades, en el sentido de poner a disposición del proceso los dineros retenidos sobre las cuentas de la ejecutada Colpensiones, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría remítase copia de la presente decisión a la entidad bancaria.

DÉCIMO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho a fin de decidir acerca del incidente que contra el representante legal de Banco de Occidente, se inició.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQILDO RAMON LARA OTERO
JUEZ